



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00260-00. DIVORCIO. MARLENI MOLINA PARRA Vs. OSCAR OVIEDO HERNANDEZ.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente asunto que correspondió por reparto. Sírvase Proveer.

Cali, julio 14 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 419

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, catorce (14) de julio dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la presente demanda de divorcio presentada a través de apoderada judicial por la señora MARLENI MOLINA PARRA, contra el señor OSCAR OVIEDO HERNANDEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta el siguiente defecto que impone su inadmisión:

- El poder presentado no cumple con establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el cual señala que: "*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*"
- Se debe indicar el canal digital donde deben ser notificados los testigos, conforme lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
- Debe acreditar que la demanda y anexos fueron enviados vía correo electrónico al extremo pasivo conforme lo dispone la norma procesal vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00260-00. DIVORCIO. MARLENI MOLINA PARRA Vs. OSCAR OVIEDO HERNANDEZ.

- INADMITIR el presente asunto y conceder a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de ser rechazado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adaf50d83855c3c0298191e87fc995a243ee7820e564a6bac6c2376582afbe47**

Documento generado en 13/07/2022 08:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>